

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo singular, para su respectiva revisión una vez remitido por el Juzgado Veintidós Civil Municipal y recepcionado en este despacho el día 17 de noviembre de 2020. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2095
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00636-00
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR que promueve BANCO W S.A obrando a través de apoderado judicial en contra de la señora ROSAIDA SANTIAGO RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.778.384, para el cobro de la obligación contenida en pagaré No. 005MH0407436 se observa que la misma contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada la señora ROSAIDA SANTIAGO RIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.778.384, se sirva pagar a favor de BANCO W S.A, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$21.384.703 M/CTE) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital vencido representado en el pagaré No. 005MH0407436.
2. Intereses moratorios causados desde en día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (18 de noviembre de 2020) hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme al art. 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO. - Por las costas del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO. - Se le ADVIERTE al demandado que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO. - Notifíquese del anterior mandamiento de pago al demandado de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO. - RECONOCER personería al abogado JOSE DANILO MONSALVE ANGARITA, identificado con la C.C. No. 40.778.384 y T.P. 214.481 del C.S.J. como apoderado, para actuar en representación legal de su poderdante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]
SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 ENE 2021
A las 8:00 am
ANA CRISTINA GIRÓN SECRETARIA